

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O			O/O	Fechas				O/O	Pesetas
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1912.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES				
9-10-923	69,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,95, 90 y 95	9-10-923	550,00	Banco de España.....	500			568,00
9-10-923	69,80	> E, de 25.000 > >	70,00	9-10-923	238,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			
9-10-923	70,00	> D, de 12.500 > >	70,05 y 70,00	9-10-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500			257,00
9-10-923	70,20	> C, de 5.000 > >	70,00 y 70,10	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250			
9-10-923	70,20	> B, de 2.500 > >	70,25	5-10-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
9-10-923	70,50	> A, de 500 > >	70,50	9-10-923	148,00	Banco Español de Crédito.....	250			146,00
9-10-923	70,00	> G, de 100 > >	70,00	8-10-923	355,00	Unión Española de Explosivos...	100			
9-10-923	70,00	> H, de 200 > >	70,00	9-10-923	84,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
6-10-923	69,85	En diferentes series.....		8-10-923	35,50	carera España... (Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
9-10-923	84,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,55	9-10-923	399,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			300 y 301
9-10-923	84,00	> E, de 12.000 > >	84,70 y 00	9-10-923	361,50	Idem Norte de España.....	475			303,50
9-10-923	85,25	> D, de 6.000 > >	85,00	9-10-923	227,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 posos			230
9-10-923	85,25	> C, de 4.000 > >	85,00			OBLIGACIONES		Interés anual		
9-10-923	85,25	> B, de 2.000 > >	85,25	9-10-923	954,00	Bonos del Banco de España.....	500	por 100		
9-10-923	85,25	> A, de 1.000 > >	85,25	0-10-923	90,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		99,00
9-10-923	85,25	> G, de 100 > >	85,25	9-10-923	98,05	Idem id. id.....	500	5		93,80
9-10-923	85,25	> H, de 200 > >	85,25	9-10-923	119,50	Idem id. id.....	500	6		110,00
9-10-923	85,25	En diferentes series.....		4-10-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500			74,50
9-10-923	85,25			1-10-923	91,50	{ Serie A.	500	6		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		9-10-923	77,10	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2		
4-10-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-8-923	70,50	ladolid a Ariza..... > C.	500	4		
9-10-923	88,00	> D, de 12.500 > >		20-1-923	63,50	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3		
9-10-923	87,75	> C, de 5.000 > >	88,00	26-5-923	58,25	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3		
8-10-923	87,75	> B, de 2.500 > >	88,00	18-5-921	53,00	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3		
9-10-923	88,00	> A, de 500 > >	88,00	18-11-920	52,00	5.ª serie.	500	2		
24-7-923	89,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		6-10-923	84,00	Obligaciones	500			
8-10-923	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		8-10-923	85,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
8-10-923	94,25	> E, de 25.000 > >	94,10	9-10-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			87,75
9-10-923	94,50	> D, de 12.500 > >	94,10	4-10-923	87,50	Idem id. 1918.....	500			87,75
9-10-923	94,50	> C, de 5.000 > >		28-4-923	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
9-10-923	94,50	> B, de 2.500 > >	94,10			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
9-10-923	94,90	> A, de 500 > >	94,10	4 por 100 perpetuo al contado.....	624,700					PARIS, a la vista cheque, 50.000 francos a
4-10-923	95,00	En diferentes series.....		Idem fin corriente.....	"					44,40 pesetas por 100 francos.—50.000 a 44,50
		5 POR 100 AMORTIZABLE		Idem fin próximo.....	"					238.000 a 44,86.—75.000 a 44,85.—25.000 a 44,90.
		EMISION DE 1917		4 por 100 amortizable.....	10,500					LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a
27-9-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		5 por 100 amortizable.....	103,000					33,54 pesetas una.—2.000 a 33,55.—2.000 a 33,57.
8-10-923	94,25	> E, de 25.000 > >		Acciones del Banco de España.....	34,000					NEW-YORK, a la vista, cheque, 20.000 dollars
8-10-923	95,25	> D, de 12.500 > >		Idem del Banco Hipotecario.....	73,000					a 7,38 uno.
9-10-923	94,00	> C, de 5.000 > >	94,10	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"					ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 34,30
9-10-923	94,00	> B, de 2.500 > >	94,10	Azucarera.—Preferentes	"					pesetas por 100 liras.
9-10-923	94,06	> A, de 500 > >	94,10	Idem.—Ordinarias	"					
9-10-923	94,00	En diferentes series.....		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	7,500					
				Idem id. al 6 %.....	9,000					

Gaceta de Madrid.—Núm. 284
11 Octubre 1923
Anexo núm. I.—Página 93

SUBASTAS

AFECTACIÓN DE DERECHOS Y PROPIEDADES DE GUERRA, DE CASTELLÓN

Siendo necesario alquilar en esta capital un local con destino a oficinas del destacamento que en Castellón tiene la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, por el presente se invita a los propietarios de fincas urbanas para que presenten proposiciones en esta Jefatura establecida en el Depósito de Intendencia militar de esta ciudad, sito en la calle de Lucena, número 50, desde esta fecha hasta el 25 del actual, bajo las condiciones siguientes:

1.º El plazo de duración del arriendo será por un año, prorrogable, si así ulteriormente conviniera, de uno en uno, hasta diez; pudiendo ser rescindido el contrato cuando el Estado lo juzgue oportuno, previo aviso con un mes de anticipación.

2.º El contrato no regirá hasta tanto que no recaiga en él la adjudicación definitiva, o sea la aprobación de la Superioridad, verificándose entonces la entrega del local por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares.

3.º El local destinado a la instalación de las indicadas oficinas habrá de tener, por lo menos, tres departamentos con superficie aproximada de 16 a 20 metros cuadrados cada uno.

4.º Serán de cuenta del propietario las contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los gastos de anuncios de este concurso en el *Boletín Oficial* de Castellón y en la *GACETA DE MADRID*, y los derechos del Notario que autorice el acta en que se hará constar el resultado del concurso, más los del contrato que se formalizará en escritura pública; también los gastos de obras de entretenimiento y los de reparación de desperfectos ocasionados por el uso natural.

5.º Podrá el ramo de Guerra rescindir el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el local, se trasladase a otro de propiedad del Estado o dejase de consignarse en presupuesto el crédito para pago de la renta estipulada.

6.º Ascenderá a 1.200 pesetas el precio máximo del alquiler anual y será satisfecho al propietario o su apoderado legal por trimestres venidos, mediante libramiento sobre la Tesorería de Hacienda de Castellón. Castellón, 5 de Octubre de 1923. Mariano García Dacarrete.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio convocando a concurso para alquilar locales con destino a oficinas de Ingenieros militares en Castellón, y conforme con las condiciones fijadas en el mismo, ofrece para ello un local de su propiedad sito en el número... de la calle de... por el

alquiler anual de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2017.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm.a Corporación, en sesión de 3 de Agosto último, anuncia subasta pública para contratar las obras de encintado, aceras y empedrado de microgranito en la calle de Fuenterrabia y paseo de la Florida y de encintado, aceras y empedrado de porfido diabásico en las calles del Pacífico y Marqués de Santa Ana, paseo de Yserías, glorieta de unión de este paseo con el del Canal y Choperas, Ronda de Toledo y Segovia, Camino Alto de San Isidro y plazas del Puente de Toledo y Segovia, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo primero.

Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata la construcción de empedrados, encintados y aceras en las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro años.

La construcción de los trozos de estas obras que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías, par conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimiento, etc.

Artículo 2.

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniqué a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará diez y seis meses después como máximo.

En dichos diez y seis meses, el rematante construirá todas las obras mencionadas y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra que de este contrato se ejecute, empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que según el pavimento en que se haya ejecutado

se marca en el cuadro número 1 de precios.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras que han de ejecutarse por esta contrata de empedrado con material porfídico y microgranito, encintados de granito, aceras de cemento, es consignado en el presupuesto general de contrata que está formado por los parciales de cada una de las obras, cuyo total asciende a cinco millones seiscientos veintinueve mil setenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (5.729.074,98).

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLEGIO.—MODO DE EJECUTARIAS, CONDICIONES QUE HABRAN DE SATISFACER LOS MATERIALES, QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN LAS OBRAS.—COMPOSICION DEL HORMIGON QUE SERVIRA DE BASE A LOS EMPEDRADOS, ENCINTADOS Y ACERAS DE CEMENTO, MORTERO PARA ESTAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación; en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º

Primero. *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrado con material porfídico y microgranito sobre cimiento de hormigón y la instalación de aceras con o sin rejuntado de cemento y encintados.

a) Los empedrados se compondrán de una base de hormigón de 10 o de 15 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cinco centímetros o de igual espesor de mortero en seco, que servirá de apoyo a los adoquines que se coloquen en la forma que se indica en el artículo 5.º

b) *Obras de encintados.*—Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de 10 o 15 centímetros de espesor y por una capa de arena de río de cinco centímetros de altura, sobre la que se colocará el encintado según se indica en el citado artículo 5.º

c) *Aceras de cemento.*—Estarán constituidas por un cimiento de hormigón de doce (12) centímetros de espesor y una capa de mortero de cemento de tres (3) centímetros de grueso, cuyos detalles de construcción se especifican en el citado artículo.

Segundo. *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán el levantado de las partes de empedrado que se hayan rehundido o levantado, el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos; el arreglo de las obras que sufran deterioro y la colocación en forma debida, del encintado si éste se rehundiera o perdiera su alineación.

Tercero. Obras relativas al tapado de calas.—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro en condiciones, y en cuanto a las aceras en éstas serán igualmente tapadas las calas, dejándolas en las condiciones debidas.

Tanto las obras de conservación como las del tapado de calas no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento, ya sea en empedrado, ya en sus aceras, quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Artículo 5.º

Modo de ejecutar las obras.—*Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

a) *Colocación del encintado.*—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre la base de hormigón de diez (10) o quince (15) centímetros de espesor y cinco (0,05) centímetros de arena de río o mortero en seco, según los casos; se colocarán golpeándolos nuevamente para que queden en la rasante debida, tomándose las juntas con mortero de cemento. Estos encintados serán labrados previamente en sus uniones a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un(1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platillo y en las gloriolas determinen exactamente las curvas proyectadas.

b) *Construcción de empedrados con base de diez (10) o quince (15) centímetros de hormigón.*—Se empezará por levantar el pavimento que exista en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimientó y el tizon de los adoquines. Una vez hecha esta operación se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas procederá la contrata a colocar el cimientó de hormi-

gón de diez o quince centímetros de espesor que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimientó comprenderá la de la calzada más el grueso de los adoquines de encintar, y diez centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que frague el hormigón se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de río o de mortero en seco de cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que las diferencias de tizon de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se empezará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocado en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general 16 centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada coincidan con la mitad de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un centímetro.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas. Al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas que sea dable y en dirección normal al eje de la vía.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que queden bien sentados, dejando bien limpias de arena las juntas para que penetre bien la lechada que ha de constituir el rejuntado cuando éste sea de mortero.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resaltes ni rebajos.

Una vez hecho el empedrado se tomarán las juntas con arena de río o con mortero cuando esta clase de rejuntado aparezca abonado en el respectivo presupuesto, extendiéndose bien fluido sobre el empedrado y obligándole a entrar en las juntas por medio de rastras o escobas hasta su relle-

no completo, haciendo luego el llagado de dichas juntas. Si el rejuntado fuese de arena se hará penetrar ésta en las juntas usando escobas y regando de alto a bajo para que penetre mejor, extendiéndose más tarde sobre toda la superficie una capa del referido material de dos a tres centímetros.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada deberá suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que frague bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

c) *Instalación de aceras de cemento.*—Estas obras a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Si en alguno de los expresados meses hubiera persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra alguna de esta clase.

La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se componen no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente: Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebasa el agua de los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, queda la referida caja con una profundidad de 15 centímetros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyese luego el cimientó de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención, se procede a las operaciones de cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra.

d) *Obras de conservación y tapado de calas.*—Se ejecutarán en la misma forma que las truevas correspondientes. En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propias de la clase de obras que las motiva.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los détritus procedentes de las mismas.

Artículo 6.º

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Material pétreo.

a) *Granito.*—El adoquín de encintar será de las rocas graníticas conocido en Mineralogía con la designación de grano mediano; no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en

todos sus puntos, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metros cúbicos no será menor de 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespatos de más de 12 centímetros cuadrados, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cereceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña-Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

b) *Microgranito*.—El microgranito es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespatos y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanzan tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto a su estructura, homogeneidad, sonoridad a la percusión, y carencia de nudos, riñones, etc., las condiciones ya impuestas para el granito de grano mediano del adoquín de encintar. La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos; su peso y resistencia a la compresión no deberá ser inferior a la del granito de grano mediano anteriormente descrita.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal de que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo citar, sin embargo, como yacimientos, los existentes en la provincia de Avila.

c) *Pórfido diabásico*.—El pórfido diabásico será de color oscuro o gris; su peso, por metros cúbicos, será aproximadamente de 2.700 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente de desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre un diez y siete y un veinteaño.

Las rocas de donde procedan los anteriores materiales no deben ser helizas.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el encintado tendrá la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las glorietas y revueltas se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determi-

nen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Para tramos rectos tendrán un metro de longitud, 20 centímetros de ancho y 20 de tizón, siendo estas dimensiones las mismas para los adoquines curvos.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, 19 centímetros; ancho, 11 centímetros; tizón, 16 centímetros.

Se tolerará que las dimensiones de la cara superior tengan hasta tres centímetros menos que la superior, tolerándose dos centímetros en más o en menos en las primeras dimensiones citadas.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas serán, por lo menos, iguales a las máximas ya descritas, siempre que todos los que se empleen en ellas sean análogos y entienda la Dirección facultativa que convienen para su ejecución.

Los adoquines de pórfido afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Las dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, de 18 a 20 centímetros; ancho, de 9 a 11; tizón, de 14 a 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras se tendrá en cuenta lo manifestado con relación al microgranito.

Labra de los materiales.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, en una faceta de 16 centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra.

El resto del adoquín de encintar, solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en las revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas o revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra, cuando la crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines, tanto del material microgranito, como del pórfido descrito para formar el empedrado, deberá ser tal que la cara superior no dé luzar o resaltos perpendiculares al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de un centímetro.

Arena para los hormigones de los empedrados.—La arena que se use será de río, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento para los morteros y para la confección de los hormigones.—El cemento que se use para la confección de morteros y hormigones será de superior calidad, fresco y conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rezola, León u otros nacionales o extranjeros de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será sílice compacta, dura, de la llamada pedernal vivo. Podrá usarse también la piedra pérfida que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón, y, además, estar exenta de tierras, polvo u otra materia extraña. Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo o piedra porfídica, podrá usarse canto rodado de las dimensiones máximas antedichas. En caso de no usar el pedernal vivo o pórfido, se hará al contratista el descuento, en las cantidades que hubiera de percibir, que resulte rebajando 45 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado ejecutado.

Aceras de cemento.—La piedra, la arena y el cemento para el cimiento de hormigón de estas aceras reunirán las mismas condiciones ya descritas al tratar de los hormigones para empedrados, y para la chapa de la acera se usará cemento Lafargue, y si no fuera posible encontrar éste, el Asland, con mayor dosificación, como más adelante se especifica.

Artículo 7.º

COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE HA DE SERVIR DE BASE A LOS ENCINTADOS, EMPEDRADOS Y ACERAS DE CEMENTO

Mortero.—En su composición, para colocación de encintados y empedrados, entrarán 250 kilogramos de cemento por cada m³ de arena, y el agua que sea necesaria.

Para las aceras de cemento la dosificación será de 300 kilogramos de cemento por cada m³ de arena.

La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlas se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la ar-

masa más agua que la que en cada momento sea precisa.

Hormigón.—Se compondrá de dos partes en volumen de piedra partida, y una del mortero anteriormente descrito para cada una de esta clase de obras.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra, para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Modo de ejecutar el cemento de hormigón.—El hormigón, formado como anteriormente queda dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido hecha, hasta que la superficie, formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 10 a 15 centímetros para los encintados y empedrados, y de 12 centímetros para las aceras de cemento.

Modo de hacer el mortero que constituye la segunda capa en las aceras de cemento y tender ésta.—Transcurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se procederá a cubrir el cemento ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de espesor.

Esta operación se efectuará de la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena, 800 kilogramos de cemento Lafargue o 1.100 de cemento Asland.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta formar una pasta que presente cierta dureza y tenga un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta asfáltica sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas y palustres y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que esta capa superior de la acera presente una superficie plana y uniforme con la vertiente señalada por el facultativo encargado de la obra.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones del cilindrado, rayado, enarenado y riego.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrase se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro

de bronce, provisto de estrías, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al poco tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de forma especial hienda la pasta por esfuerzo del operario, cuadrados más o menos grandes.

Una vez endurecido el pavimento se cubre con arena limpia, más tarde, después de levantada ésta se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de Mayo y Octubre se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera si la obra se hubiese ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Mortero en seco para el cemento del empedrado.—Este mortero estará compuesto de 100 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo mezclarse perfectamente ambos materiales en seco antes de su empleo.

Mortero líquido para rejuntar los empedrados.—Este mortero estará compuesto por 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y la cantidad de agua necesaria. Debiendo hacerse las manipulaciones ya prescritas en este pliego y satisfacer sus componentes a las condiciones marcadas.

Artículo 8.º

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse serán reconocidas antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que

comprobará los espesores de los elementos, así como cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni por consiguiente se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta hundidos, haches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de mortero, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y en otra sin dejar huecos apreciables; reconociéndose también el espesor del cemento de hormigón.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones; si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos patillos de calle, y en las glorietas, si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación, y comprobando si el espesor de la capa de hormigón que le sirve de base es el marcado en este pliego.

En cuanto a las aceras de cemento se reconocerán si están hechas con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniese las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarle sustituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionase dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antes dichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS. ABONO DE LAS OBRAS.—PAGO DE OBRAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 9.º

Medición de las obras.—Hechos los

reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Artículo 10.

Precios.—Estos serán los señalados en el cuadro de precios que forman el capítulo II del documento número 4.

Artículo 11.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Artículo 12.

Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirán el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real Decreto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 13.

Pago de calas.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se hará mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimentos, dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base,

una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asignan en el cuadro correspondiente.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 10 metros deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Artículo 14.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una de ellas el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior no se encontrase el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su separación, y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar el periodo de conservación no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiese devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que proceda a ejecutar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 15.

Después de recibir el contratista las

órdenes de la Dirección de Vías públicas.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 16.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunicare al contratista.

Artículo 17.

Plazo en que habrán de realizarse las obras.—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en diez y seis meses, en el orden en que indique la Dirección facultativa, y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco días después de haber recibido la orden.

Artículo 18.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de 0.50 pesetas diarias por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; 5 pesetas por cada cien adoquines, 5 pesetas por cada metro cuadrado de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Artículo 19.

Multas en que el contratista incurrirá, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminirlas en el que le corresponde.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no

hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Artículo 20.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 21.

Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Artículo 22.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción, como pa-

ra los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquí de la boca de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Artículo 23.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 24.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por el admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o su falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos está contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 25.

Modo de ejecutar las obras empalizadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediere.

Artículo 26.

Boja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todo y cada uno de los precios consignados en el cuadro número 1.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra) no se hiciera bajo por los

precios que señala el cuadro número 1 y si se hiciera; con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 27.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923.

Artículo 28.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

CUADRO DE PRECIOS

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS UNIDADES DE OBRA

Advertencia.

Los precios designados en letra de este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contrato y conforme a lo prescrito en el artículo 43 de las condiciones generales, el contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión.

1. Metro cúbico de excavación, tres pesetas (3).

2. Metro cúbico de transporte a vertedero, cinco pesetas (5).

3. Metro cúbico de terraplén, una peseta quince céntimos (1,15).

4. Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones y otros usos, cinco pesetas (5).

5. Metro cúbico de hormigón hidráulico con la dosificación expresada en el pliego de condiciones, cincuenta y una pesetas sesenta céntimos (51,60).

6. Metro lineal de encintado granítico de 0,14 x 0,28, colocado en obras sobre base de arena, doce pesetas cuarenta y ocho céntimos (12,48).

7. Metro lineal de encintado granítico de 0,14 x 0,28, colocado en obras sobre 0,10 de hormigón, trece pesetas cincuenta y dos céntimos (13,52).

8. Metro lineal de encintado granítico de 0,14 x 0,28 colocado en

obras sobre 0,15 de hormigón, catorce pesetas siete céntimos (14,07).

9. Metro lineal de encintado de 0,20 x 0,30 colocado en obras sobre arena, catorce pesetas noventa y un céntimos (14,91).

10. Metro lineal de encintado de 0,20 x 0,30 colocado sobre 0,10 de hormigón, diez y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (16,55).

11. Metro lineal de encintado de 0,20 x 0,30 colocado en obra sobre base de 0,15 de hormigón, diez y siete pesetas con treinta y dos céntimos (17,32).

12. Metro cuadrado de empedrado de pedruzco irregular sobre base y rejuntado de arena en cuentas y calzadas, veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos (23,43).

13. Metro cuadrado de empedrado de microgranito sobre base y rejuntado de arena, treinta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos (31,68).

14. Metro cuadrado de empedrado de microgranito sobre base de 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, treinta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos (35,69).

15. Metro cuadrado de empedrado de microgranito sobre base de 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, treinta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (38,67).

16. Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base y rejuntado de arena, treinta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos (33,68).

17. Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, treinta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos (37,69).

18. Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,20 de hormigón y rejuntado con arena, cuarenta pesetas con sesenta y siete céntimos (40,67).

19. Metro cúbico de mortero en seco, para el asiento del empedrado, treinta y una pesetas con cincuenta céntimos (31,50).

20. Metro cúbico de mortero fluido, para el rejuntado del empedrado, sesenta y seis pesetas (65).

21. Metro cuadrado de mortero en seco, bajo el empedrado, una peseta con treinta y tres céntimos (1,33).

22. Metro cuadrado de rejuntado con mortero fluido en empedrado, tres pesetas con quince céntimos (3,15).

23. Metro cuadrado de acera de cemento, trece pesetas con cincuenta y dos céntimos (13,52).

24. Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de pedruzco irregular sobre base de arena, cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (5,49).

25. Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de microgranito o pórfido diabásico, sobre 0,10 de hormigón y rejuntado de arena, seis pesetas con setenta y tres céntimos (6,73).

26. Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de microgranito o pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, nueve pesetas con doce céntimos (9,12).

27. Metro cuadrado de tapado de cala en acera de cemento, catorce pe-

setas con sesenta y nueve céntimos (14,69).

Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

ESPUESTOS PARCIALES

Paseo de Yeserías y glorieta de unión con Choperas y Canal.

1.650 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	4.950,00
1.440 metros cúbicos de transportes a vertederos a 5 pesetas.....	7.200,00
550 metros cúbicos de terrapién a 1,15 pesetas...	632,50
9.830 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, a 37,69 ídem.	370.492,70
2.400 metros de encintado granítico de 0,14x0,28 sobre 0,10 de hormigón a 13,52 pesetas.....	32.418,00
Zanjas y obras imprevistas.....	1.500,00
Total.....	417.223,20
15 por 100 de contrata...	62.583,48
Importe total.....	479.806,68

Ronda de Toledo.

2.295 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	6.885,00
2.550 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	12.750,00
205 metros cúbicos de terrapién, a 1,15 pesetas.....	235,75
3.018 metros de encintado de 0,14x0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	42.463,26
13.166 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de arena, a 40,67 pesetas.	535.461,22
9.600 metros cúbicos de acera de cemento, a pesetas 13,52.....	129.792,00
Zanjas y obras imprevistas.....	3.500,00
Total.....	731.087,23
15 por 100 de contrata.....	109.663,08
Importe total.....	840.750,31

Ronda de Segovia.

5.300 metros cúbicos de excavación, a 3 ptas.....	15.900,00
4.380 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	21.900,00
1.980 metros cúbicos de terrapién, a 1,15 ptas.....	2.270,00
4.087 metros de encintado de 0,14x0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	57.501,09
16.275 metros cúbicos de empedrado pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de arena, a 40,67 pesetas.....	661.904,25

11.870 metros cúbicos de acera de cemento, a 13,52 pesetas.....	160.482,40
Zanjas y obras imprevistas.....	2.500,06
Total.....	921.750,74
15 por 100 de contrata...	138.262,61
Importe total.....	1.060.013,35

Camino alto de San Isidro.

5.600 metros cúbicos de excavación, a 3 ptas....	16.800,00
5.600 metros cúbicos de terrapién, a 1,15 pesetas.....	6.440,00
11.800 metros de encintado de 0,14x0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	25.326,00
9.000 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, a 40,67 ptas.	366.030,00
Desagües y muros.....	8.500,00
Total.....	423.096,00
15 por 100 de contrata...	63.464,40
Importe total.....	486.560,40

Paseo de la Florida.

1.460 metros de encintado de 0,20x0,30 sobre 0,15 de hormigón, a 17,32 pesetas.....	25.287,20
13.438,61 metros cúbicos de empedrado microgranito, sobre 0,15 de hormigón, a 38,67 pesetas.....	518.111,23
13.438,61 metros cúbicos de mortero en seco bajo el empedrado, a 1,33 pesetas.....	17.873,35
13.438,61 metros cúbicos de rejuntado con mortero fluido, a 3,15 pesetas...	42.531,62
Excavaciones, zanjas imprevistas y arreglo de paseos.....	6.000,00
Total.....	529.903,40
15 por 100 de contrata...	78.435,51
Importe total.....	601.338,91

Calle de Fuenterrabía.

590 metros de encintado de 0,14x0,28, sobre 0,10 de hormigón, a 13,52 ptas...	7.976,80
2.950 metros cúbicos de empedrado de microgranito, sobre 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, a 35,69 pesetas...	107.184,50
1.593 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas...	4.779,00
4.911,60 metros cúbicos de transporte, a 5 pesetas.....	9.558,00
Imprevistas, zanjas, etc....	1.000,00
Total.....	130.498,30
15 por 100 de contrata...	19.574,78
Importe total.....	150.073,08

Calle del Marqués de Santa Ana.

350 metros de encintado de 0,14x0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 ptas.	6.331,50
1.169 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón, a 40,67 ptas.	47.543,23
1.169 metros cúbicos de rejuntado de mortero fluido, a 3,15 pesetas...	3.382,35
150 metros cúbicos de acera de cemento, a 43,52 pesetas	6.084,00
Excavaciones e imprevistos	1.000,00
Total.....	64.041,08
15 por 100 de contrata...	9.696,16
Importe total.....	74.337,24

Calle del Pacífico.

3.344 metros de encintado de 0,14x0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	47.050,00
28.030 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón, a 40,67 pesetas.....	1.139.980,00
28.030 metros cuadrados de rejuntado con mortero fluido, a 3,15 ptas.	88.291,50
7.524 metros cúbicos de excavación, a 3 ptas.	22.572,00
9.029 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	45.145,00
Imprevistos, zanjas, etc.	3.000,00
Total.....	1.346.041,68
15 por 100 de contrata	201.906,25
Importe total.....	1.547.947,93

Glorieta del Puente de Segovia.

1670 metros de encintado de 0,14x0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas	9.126,90
2.760 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, a 40,67 ptas.	112.249,20
1.660 metros cúbicos de desmonte, a 3 pesetas....	4.974,00
2.158 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas	10.790,00
Zanjas, muretes, cunetas e imprevistos	10.500,00
Total.....	153.940,10
15 por 100 de contrata...	23.091,02
Importe total.....	177.031,12

Glorieta del Puente de Toledo.

720 metros de encintado de 0,14x0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas	10.130,40
---	-----------

3.360 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, a 40,67 pesetas	136.651,20
1.512 metros cúbicos de desmonte, a 3 pesetas....	4.536,00
1.966 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas	9.830,00
5.500 metros cuadrados de levantado de empedrado, a 2 pesetas	11.000,00
800 metros cúbicos de hormigón, a 51,60 pesetas.	41.280,00
5.500 metros cuadrados de mano de obra de empedrado, a 2 pesetas	11.000,00
550 metros cúbicos de arena de río, a 15 pesetas.	8.250,00
300 metros lineales de le-	

vantado de encintado, a una peseta.....	300,00
300 metros lineales de colocación de encintado, a 1,50 pesetas	450,00
30.000 pedruscos de pórfido diabásicos, a 56,65 pesetas (el 100)	16.995,00
800 metros cúbicos de exceso de excavación, a 3 pesetas	2.400,00
1.040 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas	5.200,00
Zanjas, cunetas, muretes e imprevistos	12.000,00
Total.....	270.622,60
15 por 100 de contrata...	40.593,39
Importe total	311.215,99

PRESUPUESTO GENERAL

DESIGNACION DE LAS OBRAS	EJECUCION MATERIAL	PRESUPUESTO DE CONTRATA
Paseo de Yeserías y Glorieta de unión con Canal y Choperas.....	417.223,20	479.806,61
Ronda de Toledo.....	731.087,23	340.750,31
Ronda de Segovia.....	921.750,74	1.060.013,35
Camino Alto de San Isidro.....	423.096,00	486.560,10
Paseo de la Florida.....	522.903,40	601.338,91
Calle de Fuenterrabia.....	130.498,30	150.073,05
Calle del Marqués de Santa Ana.....	64.641,03	74.337,24
Calle del Pacífico.....	1.346.041,68	1.547.947,93
Glorieta del Puente de Segovia.....	153.940,10	177.031,12
Glorieta del Puente de Toledo.....	270.622,60	311.215,99
TOTALES.....	4.981.804,33	5.729.074,98

Asciede el presupuesto de contrata a la cantidad de cinco millones seiscientas veintinueve mil setenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos.
Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Ingeniero, J. Aldereta.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Noviembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4 y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios que va incorporado al pliego de condiciones ja-

cullativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignado en el presupuesto extraordinario últimamente aprobado.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 286.453,75 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece de la mañana y en la forma y modo

que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923; para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quele el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 572.907,50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero, no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los do-

cumentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustado al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 18.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907,

y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convocare, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia; con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de

1923, ha sido anunciada esta subasta, durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923. El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

Aque deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de pavimentación en las calles de Fuenterrabía, paseo de la Florida, etc.")

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de encintado, aceras y empedrado en la calle de Fuenterrabía, paseo de la Florida, calle del Pacífico y Marqués de Santa Ana, paseo de Yeserías, pasco del Canal y Choperas, rondá de Toledo y Segovia, camino Alto de San Isidro y plazas del Puente de Toledo y Segovia, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192....

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923. El Secretario, F. Ruano.

S—2065

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso en esta facultad de Medicina, cinco plazas de profesores auxiliares temporales que a continuación se expresan, vacantes en la actualidad.

Las expresadas cinco Auxiliares temporales que se anuncian, corresponden a los grupos de asignaturas siguientes:

Dos, a las Cátedras de Anatomía, primero y segundo curso, y Técnica Anatómica, primero y segundo curso.

Una, a las Cátedras de Histología y Histoquímica y Anatomía patológica.

Una, a las de Fisiología e Higiene, con prácticas de bacteriología sanitaria.

Una, a las cátedras de Patología Médica, primero, segundo y tercer curso, con sus clínicas.

Estas Auxiliares están dotadas con 2.000 pesetas anuales cada una en concepto de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del Sr. Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal, bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Santiago, 29 de Septiembre de 1923.—El Secretario de la Facultad, Vicente Goyanes.—V.º B.º, el Decano, Piñeiro.

P—6120

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SALAMANCA

Ayudantías vacantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de Profesores de esta Escuela ha acordado anunciar por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las siguientes Ayudantías vacantes:

Dos por cada una de las Secciones de Letras y Labores; una de la Sección de Ciencias y otra de la de Pedagogía, y una por cada una de las enseñanzas de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía.

Las aspirantes serán mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, deberán poseer el Título de Maestra de primera enseñanza por el vigente plan de estudios o el antiguo de Maestra Superior; dirigirán sus instancias a la Sra. Directora de este Centro, dentro del plazo indicado, acompañadas de cuantos justificantes de méritos y servicios deseen hacer constar.

Las pruebas de suficiencia consistirán en un ejercicio escrito, uno oral y otro práctico de enseñanza con temas sacados de los programas vigentes en esta Escuela, y que a disposición de las interesadas se hallan en la Secretaría de la misma.

Salamanca, 6 de Octubre de 1923.

La Directora, Juana Trujillo.—La Secretaria, Desposorios Gutiérrez.

P—6129

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

D. Figdiano Alonso Alonso, habilitado que fué de los maestros del partido judicial de Frechilla hasta el mes de Agosto del corriente año en que dejó el cargo, por renuncia que le admitió la Dirección general de primera Enseñanza, presenta instancia con fecha 1 del actual, solicitando la devolución de la fianza que para responder de su gestión como tal habilitado tiene legalmente depositada.

Antes de proceder a la tramitación de esta instancia a la Superioridad se hace pública esta petición por medio de este anuncio en los periódicos oficiales para que llegue a conocimiento de todos los señores maestros que en aquel partido han venido percibiendo haberes, a fin de que si tienen que hacer alguna reclamación contra la gestión de dicho habilitado lo manifiesten en esta Sección en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Palencia, 3 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

P—6089

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Según resulta en el expediente de expropiación de las fincas que en el término de Carrascal es necesario ocupar para la ejecución de las obras del aprovechamiento hidráulico llamado "Salto de la Paz", no tienen en aquella localidad personas que les representa los propietarios que figuran en la relación que se inserta, y en su consecuencia y de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se les señala el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, para que verifiquen ante el Alcalde de Carrascal el nombramiento de representante, advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Relación que se cita.

Doña Catalina Martínez.

D. Luis Carranza.

D. Julio Hernández.

D. Indalecio Andrés.

D. Aurelio Barba.

D. Teodoro Ufano.

D. Francisco Tintín.

D. José Ufano.

Zamora, 4 de Octubre de 1923.—El Gobernador interino, José Lacirica.

P—6114

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia para

licular de la Fundación instituida por D. Luis García y Castilla, a favor de los pobres de Cenicientos, de esta provincia, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 1.º de Octubre de 1923.—
El Secretario, Leandro Antón.

P.—6102

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE MALAGA

Por acuerdo de esta Administración de Aduanas, fecha 30 de Agosto último, le fué impuesta a D. Andrés Lomeña Guzmán, que tuvo su residencia en Coín, de esta provincia, la multa de 525 pesetas por haber incurrido en la falta que señala el caso tercero del artículo 172 del Reglamento de la Renta del Alcohol, y como dicho individuo ha desaparecido de dicha localidad hace más de cinco años, según manifiesta el Alcalde de dicho pueblo, se inserta en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Málaga, 4 de Octubre de 1923.—
El Administrador.

P.—6144

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Siendo desconocido en la actualidad el domicilio de D. Marcial Martínez, al que se le instruyó expediente de defraudación por ejercer la industria de venta de vinos al por mayor en Hoya, en la Plaza de la Constitución, número 7, establecimiento denominado "El Valenciano", Vinos al por mayor y menor, donde residió y le fué notificada la instrucción de dicho expediente en 7 de Septiembre de 1921, por la presente se hace saber a dicho señor que la Administración de Contribuciones, por acuerdo dictado el día 17 de Abril de 1922, le declara defraudador de la contribución industrial por dedicarse al ejercicio de la expresada industria sin hallarse debidamente matriculado; se le notifica para que en el plazo de diez días ingrese al Tesoro la cantidad de 570.68 pesetas por carta de pago, según liquidación fecha 20 de Abril de 1922, pudiendo alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, y de no verificar dicho ingreso, se hará por la vía de apremio.

La Coruña, 4 de Octubre de 1923.—
El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

P.—6125

Siendo desconocido en la actualidad el domicilio de D. Antonio Franco, al que se le instruyó expediente de defraudación por ejercer la industria de comisionista de pescado en La Coruña en la estación del ferrocarril donde le fué notificada la instrucción de dicho expediente en 27 de Julio de 1922, por la presente se hace saber a dicho señor que la Administración de Contribuciones, por acuerdo dictado el día 16 de Septiembre de 1922, le declara defraudador de la contribución industrial, por dedicarse al ejercicio de la expresada industria sin hallarse debidamente matriculado; se le notifica para que en el plazo de diez días ingrese al Tesoro la cantidad de 685,29 pesetas por carta de pago, según liquidación fecha 17 de Abril de 1923, pudiendo alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, y de no verificar dicho ingreso se hará por la vía de apremio.

La Coruña, 5 de Octubre de 1923.—
El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

P.—6122

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

En el expediente que se sigue por defraudación a la contribución industrial a D. Lesmes Zabal, vecino de Islallana (Nalda), se dictó por la Administración de Contribuciones el acuerdo condenatorio y por tanto al pago de las responsabilidades contraídas en dicho expediente, importantes 1.116.68 pesetas.

Y como quiera que el expedientado no reside en dicho pueblo ni tiene representante alguno, ignorándose su paradero, se le notifica para que verifique el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la citada cantidad en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Logroño, 5 de Octubre de 1923.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

P.—6117

En el expediente que se sigue por defraudación a la contribución industrial a D. Victoriano Ruiz, vecino de Nájera, se dictó por la administración de contribuciones el acuerdo condenatorio y por tanto, al pago de las responsabilidades contraídas en dicho expediente, importantes 163,33 pesetas.

Y como quiera que el expedientado no reside en dicho pueblo ni tiene representante alguno, ignorándose su paradero, se le notifica para que verifique el ingreso de la expresada cantidad en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Logroño, 5 de Octubre de 1923.—
El Delegado de Hacienda.

P.—6118

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ignorándose el paradero de Juan García y José Lara, cabo y soldado, respectivamente, del Cuerpo de Artillería, a quienes el día 21 de Septiembre último le fueron aprehendidos un kilo y 400 gramos de tabaco de contrabando, se les cita por medio del presente para que el día 20 del actual asistan al reconocimiento y valoración del género aprehendido, a las diez horas de su mañana, en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, González Abreu, número 4, y a las doce del mismo día, en esta Delegación de Hacienda, ante la Junta administrativa, que se celebrará para ver y fallar el expediente que se les instruye; advirtiéndoles que de no presentarse serán declarados en rebeldía, y que pueden designar a un individuo de la Cámara de Comercio o un industrial matriculado que en dicho acto les represente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Sevilla, 6 de Octubre de 1923.—
El Delegado de Hacienda, P. I., G. Cer-nuda.

P.—6150

CUERPO DE TELEGRAFOS

Don Manuel Lázaro Pigrau, Jefe de Sección de primera clase, Instructor del Centro de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que el Sr. Subdirector general de Telégrafos, de conformidad con lo informado y propuesto por la Junta Consultiva, y por acuerdo de 27 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto sea separado de su empleo, sin opción a reingreso, el Repartidor con destino en Madrid Manuel López Tinchart, como consecuencia de expediente, del que resulta dicho subalterno responsable de una falta muy grave por abandono de destino y residencia, con rebeldía.

Lo que se publica con arreglo a las disposiciones vigentes para conocimiento de todos y del interesado, cuyo paradero se ignora.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—
El Instructor, Manuel Lázaro.

P.—

Don Manuel Lázaro Pigrau, Jefe de Sección de primera clase, Instructor del Centro de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que el Sr. Subdirector general de Telégrafos, de conformidad con lo informado y propuesto por la Junta Consultiva, y por acuerdo de 27 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto sea separado de su empleo, sin opción a reingreso, el Repartidor con destino en Madrid Aurelio López Tinchart, como consecuencia de expediente, del que resulta dicho subalterno responsable de una falta muy grave por abandono de destino y residencia, con rebeldía.

Lo que se publica con arreglo a las disposiciones vigentes para co-

nocimiento de todos y del interesado, cuyo paradero se ignora.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—
El Instructor, Manuel Lázaro.

P.—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

Don Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del segundo, tercero y cuarto trimestre de 1914, años 1915 al 1921-22 y primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a doña Catalina Ferrer Costa, de paradero desconocido, una casa situada en la calle de Sagasta, antes Hornos, de esta villa, señalada con el número 7 de policía, a responder de 267,33 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 975 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve del día 30 del actual, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Cánovas, número 1, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea a 1 de Mayo de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P.—3310

Don Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años 1901 al 1921-22, embargué a doña Leandra Diego Gasent, de paradero desconocido, una casa situada en la calle de San Juan Bautista, vulgo Escupó, de esta villa, señalada con el número 5 de policía, a responder de 288,42 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 525 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve del día 30 del actual, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Cánovas, número 1, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quié-

nes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea a 1 de Mayo de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P.—3311

Don Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años 1907 al 1921-22 y primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a don Francisco Soler Oubi, de paradero desconocido, una casa situada en la calle Eufinestrada, de esta villa, señalada con el número 12 de policía, a responder de 370,04 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.200 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve del día 30 del actual, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Cánovas, número 1, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea a 1 de Mayo de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P.—3312

Don Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre del año 1921-22 y primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. Vicente Durá Pons, de paradero desconocido, un campo en la partida "Albena", de este término municipal, comprensivo de 20 áreas 77 centiáreas, a responder de 183 pesetas 22 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 300 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 de Mayo próximo,

en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 30 de Abril de 1923.
El Recaudador, F. Martí.

P.—3327

Don Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del año 1920-21, embargué a D. Bartolomé Fornés Gilabert, de paradero desconocido, una casa situada en la calle del Pasaje, de esta villa, señalada con el número 16 de policía, a responder de 153,81 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 7, siendo postura admisible, previo depósito la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 30 de Abril de 1923.
El Recaudador, F. Martí.

P.—3328

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres de 1922-23 al 1920-21, he dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho el deudor D. Daniel Rovira Vicens, responsable de la contribución a nombre de María Rosa Rovira Meliá, Gaspar Camarasa Rovira, María Fornés Costa, Francisco Pérez Fornés, Bartolomé Fornés Costa, Francisco Durá y Pedro Catalá Catalá, de existencia y domicilio

desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual, a las diez horas, en esta Recaudación, Plaza de la Constitución, número 5, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, D. Daniel Rovira Vicens, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Onda, a 1 de Mayo de 1923.—El Recaudador, J. Gómez.

P—3322

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercer trimestre de 1922-23 embargué a doña María Rosa Pons Carrió, de paradero desconocido, un campo en la partida Montarroy, del término de esta villa, de cabida 24 áreas, 93 centiáreas, a responder de 174,85 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.100 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicha deudora, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 30 de Abril de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P—3325

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercer trimestre de 1922-23

embargué a D. Vicente Pérez Roselló, de paradero desconocido, las siguientes fincas: seis áreas, 22 centiáreas en la partida Mirobó; cuatro áreas, 15 centiáreas, partida Matosés, y seis áreas, 22 centiáreas, partida Bonanquet, todas éstas en este término municipal, a responder de 180,44 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 195, 70 y 195 pesetas, respectivamente.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 30 de Abril de 1923.—El Recaudador, F. Martí.

P—3325

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de rústica correspondientes al año 1922-23, he dictado en el día 24 de los corrientes la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Matías Gasen Morrell, de existencia y domicilio desconocido, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran el principal, recargos, costas y gastos, quedando el adjudicatario, si lo hubiere, subrogado con la finca a las responsabilidades que le pudieran resultar afectas.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Dada la cualidad de dicho deudor, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sella y Mirarrosa a 28 de Abril de 1923.—El Recaudador, Luis Salort.

P—3334

D. Francisco Cantó Chesa, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero y segundo trimestres de 1915, años 1916 y 1917, embargué a D. José Cervera Buigues, responsable de Marcos Vallés Vives, de paradero desconocido, un trozo de tierra huerta de seis áreas, 23 centiáreas, 50 decímetros en la partida Bases, de este término, y un trozo seco de una hectárea, 24 áreas, 65 centiáreas en la partida San Miguel, del mismo término, a responder de 443,54 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 175,60 pesetas y 1.813,20 pesetas, respectivamente.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 30 de Mayo actual, en el local de la Recaudación, calle del Mar, número 23, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor José Cervera Buigues, responsable de Marcos Vallés Vives, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Tenida a 3 de Mayo de 1923.—J. Cantó.

P—3341

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres de 1922-23 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Marcos Vallés Bertomeu, responsable de la contribución a nombre de Marcos Vallés Vives, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Mayo próximo, a las diez, en el local de la Recaudación, calle del Mar, 23, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Marcos Vallés Bertomeu.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Teulada a 30 de Abril de 1923.—El Recaudador, J. Cantó.

P—3340

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1919-20 al 1922-23, he dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Sigués Vallés, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo próximo, a las diez, en el local de la Recaudación, calle del Mar, 23, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales dada la cualidad del deudor Antonio López Vallés, notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Teulada a 27 de Abril de 1923.—El Recaudador, J. Cantó.

P—3339

Don Luis Salort Ginestar, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana, correspondientes a los años de 1921-22 y 1922-23, embargué a D. Vicente Mestre Mas, de existencia y domicilio desconocido, una casa sita en la calle de San Cristóbal y con el número 12 de policía en este pueblo, a responder de pesetas 182,68, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que según certificación de cargas, librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la reseñada finca se halla afectada a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión su inscripción de origen.

Que en providencia del día 25 de los actuales, he acordado la enajenación de dicho inmueble en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 17 del próximo mes de Mayo, en el local de la oficina recaudadora de este pueblo, sita en la calle Mayor, siendo posturas admisibles para la subasta, previo el depósito las que cubran las dos

terceras partes del valor de la capitalización.

Que dada la cualidad de deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel a 25 de Abril de 1923.—Luis Salort. P—3345

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones con ejercicio en la Zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales a apremio obrantes en esta oficina, aparecen comprendidos como deudores a favor del Tesoro público por contribución rústica del término municipal de Vedra, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1922-23 y atrasos de la referida contribución, los individuos que a continuación se expresan.

Deudores que se citan.

María Riveiro Rey, 2,93 y 8,96.
Manuel Riveiro Martínez, 2,93 y 32,06.
Antonio Iglesias, 3,13 y 38.
Esteban Piñeiro García, 2,45 y 16,76.
Juan Martínez Rodríguez, 1,71 y 12,49.
Josefa Cao Gómez, 0,97 y 9,50.
José Vieites Mera, 1,44 y 2,83.
José Iglesias Carreira, 0,49 y 14,69.
María Sánchez Silva, 1,91 y 6,74.
Rosa Barcala, 3,40 y 14,45.
Dolores Martínez Neira, 10,13 y 14,94.
Francisco Pais Rumbo, 1,23 y 100,60.
Joaquina Seijo Barros, 0,73 y 13,40.
Manuel Calvo Candal, 1,47 y 1,30.
Manuela Rosende Nodar, 1,47 y 21,46.
José Rodríguez Rosende, 8,32 y 8,14.
Melchior López Ejo, 0,24 y 44,32.
María Albor, 1,95 y 2,76.
María Arealonga Pérez, 1,96 y 14,45.
Antonio Caldelas López, 1,71 y 28,53.
Andrés Torrado, 2,20.
Antonia Abad, 1,23 y 19,05.
Herederos de Juan Mongan, 1,71 y 8,38.
Jacobo Rey, 2,20 y 30,11.
Juan Neira García, 1,91 y 28,15.
José Caldelas Torres, 1,44 y 4,24.
Rafaela Nogueiras Silva, 0,73 y 3,41.

Antonia Neira Carballo, 0,73 y 7,32.

Carmen Nogueiras Fernández, 3,13 y 12,50.

Eloy de la Iglesia, 2,65 y 70,40.

Francisco Reudo Cao, 4,08 y 21,50.

Ignacio Lobato Rey, 1,91 y 61,15.
Juana Gao, 1,91 y 25,10.

José Maceira García, por su esposa, 2,31 y 43,40.

José Muras, 0,24 y 1,10.
Manuela Goris Albela, 0,73 y 18,60.

María Fernández Peiteado, 10,44.
Manuel Sobredo Mareque, 0,49 y 4,88.

María Carrillo Albela, 7,56.
Manuel Barrio, 0,24 y 2,48.

Manuel Fernández Linde, 3,18 y 11,99.

Teresa Carpinteiro Martige, 0,24 y 5,75.

Vicenta Goris, 2,45 y 3,37.
Manuel Novoa, 0,49 y 3,12.

María Arosa Agrelo, 0,97 y 18,89.
Carmen Sobredo Alegre, 0,49 y 1,83.

Herederos de María Fernández, 0,24 y 1,16.
José Carada Constenla, 2,20 y 38,01.

Juana Neira Goris, 0,49 y 7,58.
Manuel Lobato Lobato, 0,24 y 1,16.

Manuel Lobato López, 14,70 y 113,29.

Manuel Iglesias Pereira, 0,24 y 4,04.
Manuel Martínez Maceira, 2,44 y 78,49.

Teresa García Rosende, 1,47 y 1,44.

Antonio Vaamonde, por Trobe, 1,96 y 19,60.

Antonio Conde, por idem, 3,26 y 118,32.

Antonio López García, 0,73 y 7,30.

Antonio Fezos, por San Julián, 1,91 y 22,04.

Andrés Castela Barros, 1,96 y 38,59.

Antonio Pereiras Suárez, 3,13 y 33,48.

Andrés Gondar Iglesias, 2,20 y 9,05.

Andrés Albela, por S. Manuel, 2,93 y 33,70.

Andrés Silva Castroverde, 2,93 y 13,70.

Benito Peroja Liste, 2,54 y 13,75.
Colegio Conciliar, 2,93 y 70,10.

Carmen Torres López, 3,13 y 7,50.
Carlos Rofignar, 2,20 y 26,04.

Capilla del Gran Hospital, 1,71 y 14,16.

Carmen Souto, 0,24 y 2,26.
Domingo López, 1,71 y 7,98.

Emilio Varela Abrales, 5,64 y 650.

Francisco Lameiro, 1,71 y 12,24.
Francisco Millán, 0,73 y 12,05.

Francisco López García, 1,23 y 26,63.

Fernando Rosende Caneda, 2,20 y 18,20.

Francisco Abelenda, 3,68 y 44,07.
Gumersindo Vaamonde Lopez, 3,40 y 7,80.

Herederos de Gabriel Gestoso, 1,44 y 17,28.

Herederos de Manuel Cristóbal Bello, 1,96 y 21,40.
 José Dubra Carneiro, 2,58 y 15,88.
 Jacobo Cao, por Trobe, 1,96 y 5,67.
 Josefa Martelo, 2,04 y 73,89.
 Juan Linde, 1,71 y 33,68.
 Juan Cajaraville, por Trobe, 0,97 y 19,28.
 Juan Rosende Rodríguez, por id., 2,73 y 100,13.
 Juan Milmanda, por Illobre, 0,49 y 9,90.
 José Tejo, por S. Félix, 1,71 y 31,14.
 José Vázquez Balboa, 2,73 y 6,57.
 Juan Martínez Lago, 1,23 y 2,18.
 Joaquín Penide Núñez, 3,75 y 90,50.
 Jacinto Díaz Villamarín, 13,92.
 José Alvarez, por rentas, 2,04 y 31,74.
 José Albela, por idem, 1,96 y 10,84.
 José Couto, por rentas, 1,47 y 28,97.
 Julián de la Fuente, 5,15 y 71,87.
 José Suárez, por rentas, 1,96 y 5,66.
 José Carbajales Crespo, 0,73 y 4,06.
 José Barco Rosende, 0,49 y 5,33.
 José Núñez Cancela, 18,34 y 101,62.
 José Carbia Cao, 2,04 y 65,43.
 Manuel Vigueira, 1,71 y 15,59.
 Manuel Cerdeira Doejo, 2,20 y 44,44.
 Manuel García, 1,47 y 29,80.
 Manuel Abad, 2,45 y 28,85.
 Manuela López Mourino, 0,97 y 16,20.
 Manuel Cerdeira, por S. Julián, 2,20 y 28,06.
 Manuel Núñez, 3,75 y 60,25.
 Manuel Castro, por rentas, 10,53 y 599,71.
 Manuel Cid, 3,68 y 58,63.
 Manuel Tejo, 0,24 y 0,72.
 Pedro Otero León, 2,86 y 38,06.
 Pedro Sánchez, por rentas, 2,45 y 50,01.
 Pío Rodríguez Terrazo, 0,24 y 1,82.
 Pedro Monteavaro, por rentas, 2,45 y 52,21.
 Ramón Gutiérrez de la Peña, 5,54 y 28,71.
 Ramón Martínez, 1,96 y 23,30.
 Ramón Núñez Linaera, 1,71 y 3,42.
 Rosa Fernández, 3,68 y 174,89.
 Ramón Otero, por Illobre, 3,54 y 107,60.
 Ramón Lamas, 2,20 y 16,11.
 Ricardo Pereiras, 0,49 y 1,40.
 Rosa Tejo (menor), 0,49 y 8,48.
 Santiago Mera, por Merin, 0,97 y 8,05.
 Salvador Vázquez, 0,24 y 1,82.
 Teresa Gálvez, 2,17 y 23,46.
 Ventura Vidal, 2,61 y 163,09.
 Viuda de Alejandro Lucas, 2,17 y 23,45.
 Ventura Martínez, por rentas, 5,97 y 8,49.
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a

los individuos comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, caso de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva a favor de la Hacienda, el actual paradero de los deudores anteriormente relacionados, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos, herederos o dueños actualmente de sus bienes, a todos y a cada uno de ellos indistintamente, por medio del presente, de conformidad al artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica la preinscripción providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma indica satisfagan en la Agencia ejecutiva en su oficina, instalada en la Recaudación de contribuciones, Hórreo, 94, de esta ciudad, los descubiertos y recargos de apremio que estos resultan adeudar; previniéndoles que, caso de no verificarlo y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes afectos a las contribuciones adeudadas.

Y con el fin de que un ejemplar del presente sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para general conocimiento de los que se crean con derecho a los bienes afectos a las contribuciones en descubrimiento, lo firmo en Santiago a 2 de Mayo de 1923.—El Recaudador, José Piñeiro.

P—3091

ANUNCIOS OFICIALES

EL FOMENTO NACIONAL

COMPANÍA ANONIMA DE SEGUROS SOCIALES

Domicilio social: Trafalgar, 10 entresuelo, segunda.—Barcelona.

Balanza en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Credito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	37.560
Fondos públicos del Estado español.....	5.775,25
Saldo activo de las cuentas con las Agencias y Bancos.	37.120,16
Efectivo en caja.....	93,96
	80.489,37

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social suscrito	50.000
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos	54,50
Reserva estatutaria.....	5.000
Reserva especial.....	2.500
Reserva para siniestros pendientes de liquidación	14.190,65
Reserva para siniestros pendientes de pago	6.006,93
Saldo	2.737,29
	80.489,37

Cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE

Sumas pagadas por gastos, viaje e inspección	32.350
Sumas pagadas por gastos de siniestros	13.539,27
Sumas pagadas por siniestros	383.259,43
Sumas pagadas por contribuciones e impuestos	6.373,72
Sumas pagadas por gastos generales.....	40.444,12
Comisiones abonadas.....	44.441,08
Reserva para siniestros pendientes de liquidación	14.190,65
Reserva para siniestros pendientes de pago	6.006,93
Saldo	2.737,29
	552.348,49

HABER

Saldo del ejercicio anterior	263,17
Intereses de los fondos depositados en el Banco de España.....	261,94
Beneficio de los ejercicios de liquidación de siniestros.....	3.550,50
Primas cobradas en el ejercicio	529.562,82
Reserva para siniestros pendientes de liquidación del pasado ejercicio.....	13.217,95
Reserva para siniestros pendientes de pago del pasado ejercicio	5.472,15
	552.348,49

El Director Gerente, J. Fernández.
 X—2563

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente 20